

Recurso interpuesto el 9 de julio de 1987 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por la Asociación de Acerías Europeas Independientes — European Independent Steelworks Association «EISA»

(Asunto 209/87)

(87/C 203/09)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometido el 9 de julio de 1987 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas, interpuesto por la Asociación de Acerías Europeas Independientes — European Independent Steelworks Association «EISA», representada por el Sr. Michel Waelbroeck y A. Vandecasteele, abogados de Bruselas, que han designado domicilio en Luxemburgo en el estudio del Sr. E. Arendt, abogado de Luxemburgo, 34, rue Philippe II.

La parte demandante solicita al Tribunal que:

- Anule la Decisión nº 1433/87/CECA de la Comisión, de 20 de mayo de 1987, relativa a la conversión de una parte de las cuotas de producción en cuotas de suministro dentro del mercado común (*).
- Condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

Desviación de poder:

- Mediante la Decisión impugnada, la Comisión concede ayudas (cfr. tercer considerando) sin respetar las normas de forma y de fondo previstas en el Tratado CEE (artículo 54 a 56), cuando el artículo 58 CECA que la Comisión pretende aplicar, lejos de permitir la concesión de ayudas, se propone dar a la Comisión los medios para gestionar una crisis imponiendo sacrificios a las empresas.
- Estas ayudas perjudican la realización del objetivo de equilibrio del artículo 58 CECA tal como lo ha entendido la propia Comisión al introducir las cuotas llamadas «de suministro» mediante la Decisión nº 1831/81/CECA. Este perjuicio se agrava por el hecho de que la Comisión deja que sean las empresas exclusivamente las que decidan el trimestre, el tipo de producto y la medida en que vayan a hacer uso de las posibilidades de conversión ofrecidas. Al dar además un efecto retroactivo a su Decisión, la Comisión pre-

tende que el efecto acumulador de la aplicación de la Decisión impugnada en tres trimestres repercute en el tercer trimestre de 1987.

- La Comisión ha utilizado los poderes que le reconoce el artículo 18 de la Decisión nº 3485/85/CECA para transferir la gestión a las empresas.
- La Comisión utiliza los poderes que le reconoce el artículo 18 de la Decisión nº 3485/85/CECA para modificar los propios cimientos del régimen de cuotas, sin consulta al Comité consultivo ni dictamen conforme del Consejo.
- La Comisión ha hecho uso de los poderes que le reconoce el artículo 18 de la Decisión nº 3485/85/CECA sin respetar los límites puestos a su acción por los principios generales del Derecho comunitario, con la finalidad de conseguir un objetivo distinto de aquél para el que se le han reconocido dichos poderes.

Recurso interpuesto el 13 de julio de 1987 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por la SA Cockerill Sambre

(Asunto 214/87)

(87/C 203/10)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometido el 13 de julio de 1987 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas, interpuesto por la SA Cockerill Sambre, representada por los Sres. M. Waelbroeck y A. Vandecasteele, abogados de Bruselas, que han designado domicilio en Luxemburgo en el estudio del Sr. E. Arendt, abogado de Luxemburgo, 34, rue Philippe II.

La parte demandante solicita al Tribunal que:

- Anule la Decisión nº 1433/87/CECA de la Comisión, de 20 de mayo de 1987, relativa a la conversión de una parte de las cuotas de producción en cuotas de suministro dentro del mercado común (*).
- Condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

Los motivos y principales alegaciones son los mismos que en el asunto 209/87.

(* DO nº L 136 de 26. 5. 1987, p. 37.

(* DO nº L 136 de 26. 5. 1987, p. 37.